RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0349 / 2024-MPL-GM

Lambayeque, 22 de noviembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 254-2024-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N° 877-2024/MPL-OGGRH, Informe N° 101-2024/MPL-OGGRH, Carta N° 624-2024/MPL-OGGRH, y;

RECIBIDO 26 NOV 2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V° B° M.P.L.

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

1

Oficina General de Asesoría Jurídica V° B° M.P.L.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*, concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: *"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva"*. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, valido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretacion, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivizacion o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V° B° GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0349 / 2024-MPL-GM

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

RECIBIDO 26 NOV 2024

Que, mediante **Resolución Número DOS** de fecha 23 de junio del 2023, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve conceder medida Cautelar de reposición provisional de doña **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN**, en consecuencia, **Ordena** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con **reponer** a la solicitante en el mismo puesto que venía desempeñando antes de su despido o en uno del mismo nivel que le asiste a un trabajador;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 31 de julio del 2023, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la **Reposición Provisional de la Sra ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN,** identificada con DNI N° 76265500, en calidad de OBRERA del Área de Ecología y Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - M.P.L. - V°B°

2

Que, mediante **Resolución Número CUATRO** de fecha 30 de octubre del 2023 (**Expediente N° 00052-2023-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por doña **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; en consecuencia: Declara la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, celebrados por las partes procesales, y por ende, declaro la EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Declara NULO el Despido Incausado de la que fue víctima la demandante **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN**, por parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, y ORDENA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, cumpla con REPONER a la demandante **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN**, en el cargo que venía desempeñando como Obrera del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, y condenan a la Municipalidad Provincial de Lambayeque a cancelar los costos procesales, fijando en la suma de **S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles),** más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque **(S/. 50.00)**;

Oficina General de Asesoría Jurídica - M.P.L. - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Resolución Numero: **SIETE** de fecha 07 de mayo de 2024, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, que declaró fundada la demanda, y lo demás que contiene. En los seguidos por ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, sobre reposición por despido incausado;

Que, mediante Resolución Número: **OCHO** de fecha 02 de agosto de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque **REQUIERE** a la demandada Municipalidad Provincial de Lambayeque,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0349 / 2024-MPL-GM

cumpla con reponer a la demandante Rosa Milagros Chapoñan Damián, en el cargo que venía desempeñando como Obrero del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada;

Que, mediante Oficio N° 254-2024-MPL-PPM de fecha 22 de agosto de 2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista, emitida por los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

RECIBIDO 26 NOV 2024

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 28 de agosto del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de doña **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN,** en el cargo que venía desempeñando como Obrera del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada;

Que, mediante Informe N° 101-2024/MPL-OGGRH de fecha 04 de octubre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que con la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de doña **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN** se ha dado cumplimiento de los dispuesto por el Poder Judicial, reponiéndolo en el puesto de **Obrera** del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, en consecuencia, concluye que es **PROCEDENTE** emitir el acto resolutivo por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V°B° M.P.L.

3

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

Oficina General de Asesoría Jurídica V°B° M.P.L.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00052-2023-0-1708-JM-LA-01,** conforme lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO** de fecha 02 de agosto de 2024, y CUMPLASE con reponer a la demandante **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN** en el puesto de **Obrera** del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. – DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO 3. – REPONER a **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN** en el puesto **Obrera** del Área de Ecología y Medio Ambiente o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0349 / 2024-MPL-GM

ARTÍCULO 4. – DECLARAR NULO EL DESPIDO INCAUSADO que fue víctima la demandante **ROSA MILAGROS CHAPOÑAN DAMIAN** por parte de la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO 5 - ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de **S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque **(S/. 50.00).**

ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 7. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

RECIBIDO 26 NOV 2024

Oficina General de Asesoría Jurídica V°B° - M.P.L. -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

4

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V°B° - M.P.L. -

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo